



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal
de hecho de conformidad a la Ley N° 26872**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Vasquez Sedamano, Yelitza Lisette (ORCID: 0000-0003-4120-5662)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, Cesar Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Jhonny y Luz, a mis hermanos Erick y Claudia, por su apoyo incondicional y a la protección en todo momento de mis ángeles que me cuidan desde el cielo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	v
Índice de anexos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
IV. RESULTADOS	21
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. REFERENCIAS	42
VIII. ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Matriz de categorización</i>	18
Tabla 2	<i>Conciliación oportuna para resolver casos de divorcio</i>	21
Tabla 2	<i>Voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio</i>	22
Tabla 3	<i>La conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo</i>	23
Tabla 4	<i>Conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio</i>	24
Tabla 5	<i>Capacitación suficiente que recibe el conciliador para casos de divorcio</i>	25
Tabla 6	<i>El conciliador se mostró imparcial en el procedimiento conciliatorio</i>	26
Tabla 7	<i>Conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial</i>	27
Tabla 8	<i>Demora del proceso judicial en casos de divorcio</i>	28
Tabla 9	<i>Importancia que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial</i>	29
Tabla 10	<i>Proceso judicial es perjudicial económicamente</i>	30
Tabla 11	<i>Conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes</i>	31
Tabla 12	<i>Los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio</i>	32
Tabla 13	<i>Implementación del divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación</i>	33
Tabla 14	<i>Tiempo de divorcio en menos de 3 meses</i>	34
Tabla 15	<i>Reducción de costos de la conciliación, dada las condiciones que nos deja esta pandemia</i>	35
Tabla 16	<i>Establecimiento del divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú</i>	36
Tabla 17	<i>Trámites de muchos divorcios, pero no se han efectivizado</i>	37
Tabla 18	<i>Costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)</i>	38

Índice de figuras

Figura 1	<i>Conciliación oportuna para resolver casos de divorcio</i>	21
Figura 2	<i>Voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio</i>	22
Figura 3	<i>La conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo</i>	23
Figura 4	<i>Conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio</i>	24
Figura 5	<i>Capacitación suficiente que recibe el conciliador para casos de divorcio</i>	25
Figura 6	<i>El conciliador se mostró imparcial en el procedimiento conciliatorio</i>	26
Figura 7	<i>Conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial</i>	27
Figura 8	<i>Demora del proceso judicial en casos de divorcio</i>	28
Figura 9	<i>Importancia que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial</i>	29
Figura 10	<i>Proceso judicial es perjudicial económicamente</i>	30
Figura 11	<i>Conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes</i>	31
Figura 12	<i>Los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio</i>	32
Figura 13	<i>Implementación del divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación</i>	33
Figura 14	<i>Tiempo de divorcio en menos de 3 meses</i>	34
Figura 15	<i>Reducción de costos de la conciliación, dada las condiciones que nos deja esta pandemia</i>	35
Figura 16	<i>Establecimiento del divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú</i>	36
Figura 17	<i>Trámites de muchos divorcios, pero no se han efectivizado</i>	37
Figura 18	<i>Costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)</i>	38

Índice de anexos

Anexo A: Matriz de consistencia	45
Anexo B: Instrumento dirigido a los cónyuges	46
Anexo C: Instrumento dirigido a los abogados	47

Resumen

El presente trabajo, tiene como objetivo de determinar la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia, con la finalidad de contribuir con la sociedad en un enfoque más amplio determinándolo como una materia conciliable como beneficio a los cónyuges, con un enfoque cualitativo, tipo y diseño descriptivo, una muestra comprendida por dos abogados litigantes y tres cónyuges, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta; cuyos resultados fueron obtenidos a través de un cuestionario.

En mi experiencia laboral trabajando en el Estudio Jurídico Fernández, como asistente legal, he visto muchos casos en la cual muchos de nuestros clientes han querido y necesitado gestionar su divorcio de mutuo acuerdo en el menor tiempo posible y de manera más económica para la culminación del vínculo matrimonial, en conclusión, y gracias a las manifestaciones de los entrevistados, concluyó: La conciliación es eficaz según una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872, de ahora en adelante, se podría vivir dentro de una comunidad mucho más estable, ya que, con ello, los cónyuges podrían culminar su vínculo matrimonial en un menor tiempo, manteniendo una relación amical si es que tuvieran hijos; llegando a compartir la vida de los hijos de manera plena por caminos separados.

Palabras clave: Divorcio, materia conciliable, conciliación, vínculo matrimonial.

Abstract

The objective of this work is to determine the effectiveness of the modification of the deadlines in cases of divorce due to factual grounds in accordance with Law 26872 in the Lima South judicial zone in times of pandemic, in order to contribute to the society in a broader approach, determining it as a reconcilable matter as a benefit to the spouses, with a qualitative approach, type and descriptive design, a sample comprised of two trial lawyers and three spouses, to whom the survey technique was applied; whose results were obtained through a questionnaire.

In my work experience working at the Fernández Law Firm, as a legal assistant, I have seen many cases in which many of our clients have wanted and needed to manage their divorce by mutual agreement in the shortest possible time and in the most economical way for the completion of the matrimonial bond, in conclusion, and thanks to the statements of the interviewees, it concluded: The conciliation is effective according to a modification of the deadlines in cases of divorce due to factual grounds in accordance with Law No. 26872, from now on, It would be possible to live within a much more stable community, since, with this, the spouses could complete their marriage in less time, maintaining a friendly relationship if they had children; getting to share the lives of the children fully on their separate paths.

Keywords: Divorce, reconcilable matter, conciliation, marriage bond.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, y debido a la pandemia generada por el COVID 19, la judicialización de los divorcios se ha visto suspendida porque no existen protocolos que faciliten las audiencias judiciales; siendo ante ello, los divorcios por mutuo acuerdo, los que experimentaron una gran demanda o requerimiento de solicitudes en la sociedad actual. Sin embargo, en dichos casos de mutuo acuerdo, queda pendiente la resolución en materia de tenencia y custodia y regímenes de visitas a niños menores, lo que tiene que darse por vía judicial, y ello representa una demora en la pretensión de los cónyuges de resolver de manera ágil el vínculo matrimonial.

Sin embargo, el problema del tema a tratar no radica en los medios posibles para la realización del divorcio, sino, que esta pueda ser materia conciliable así como el tema de alimentos, tenencia y custodia y el régimen de visitas, para que se pueda plasmar en un acta de conciliación y ésta a su vez, tenga el mismo valor para poder determinar el fin del vínculo matrimonial, haciendo que en el tiempo que demore sea más corto y obviamente en el aspecto de dinero sea más económico; consecuencia de ello, llegar a tener una mejor relación para el bienestar de los hijos si lo tuvieran, y si no, lograr que las partes puedan volver a rehacer sus vidas con otras personas sin tener ninguna atadura ni problemas y así llevar una vida emocionalmente saludable, he ahí la importancia de que se modifiquen los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho según la Ley N° 26872.

Ailes (2020) señaló que, a raíz de la pandemia, en todo el mundo, desde Sudamérica hasta África, parejas que eran felices, pasaron a separarse y algunas hasta se divorciaron; la mayoría señalaron que era por efecto del estrés de la pandemia como causa del problema; otras que en esta época afloraron los problemas ya existentes; donde el número de parejas que buscan asesoramiento aumentaron durante el confinamiento. Asimismo, muchos procedimientos legales quedaron paralizados por el distanciamiento, entre ellos los divorcios.

La zona judicial Lima Sur, tiene como ámbito de competencia un total de 11 distritos, los cuales son: Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa el Salvador, Lurín, Pachacamac, Chorrillos, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa

María del Mar y Pucusana. La falta de acuerdos de convivencia y falta de espacios para salir de la rutina familiar, generó tensión y exagera las reacciones de personas ante conflictos diarios, y desencadena una ruptura de la armonía del grupo familiar, y un posible incremento de separaciones, y que desencadenarían en divorcios; ante ello, existen centros de conciliación gratuitos en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador; asimismo, conciliadores extrajudiciales privados, que promocionan, publicitan sus servicios, funciones, y beneficios de la conciliación en la aplicación de los beneficios de la Ley N° 26872.

El estudio jurídico donde laboré, denominada también como la institución de Asesoría Integral VIOMAR Sociedad Anónima Cerrada – Asesoría Integral Viomar S.A.C, donde la actividad principal, es brindar una debida defensa de sus derechos de quienes realizan la contratación de los servicios del mencionado estudio, pudiendo ser persona natural o jurídica, en las cuales se actúa representando su defensa; ya sean en los casos civiles, penales, comercial, entre otros.

Asimismo, los objetivos de la Asesoría Integral VIOMAR Sociedad Anónima Cerrada – Asesoría Integral Viomar S.A.C, son los siguientes:

- Brindar asesoría, consultoría legal, contable, tributaria, administrativa e ingeniería.
- Brindar servicios de auditoría a todo tipo de empresas.
- Compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
- Organización de congresos conferencias, fórum, seminarios y eventos en general.
- Establecer instituciones educativas.

De la misma manera, la institución tiene como misión, que el estudio jurídico sea reconocido entre los mejores dentro del mercado profesional, brindando una asistencia de calidad, seguridad y confianza a sus clientes en la solución adecuada o pertinente a las necesidades de cada uno de sus clientes; asimismo, ejercer la enseñanza y capacitación en la experiencia de los miembros de su personal de trabajo.

También, tiene como visión, ocupar un lugar importante entre las instituciones o estudios jurídicos en el mercado legal de nuestra sociedad, para poder fortalecer su crecimiento en la experiencia con eficiencia y responsabilidad y así ser reconocido demostrando su buen prestigio profesional.

Asimismo, la institución se basa y rige en valores, con profesionales que forman parte del estudio jurídico, manteniendo su ética personal y profesional; así como el compromiso y calidad que se brinda cada uno de los usuarios; y manteniendo una firme confidencialidad de los casos y profesional de los casos que se defiende.

Así también, las funciones del área donde laboro son las siguientes: elaborar escritos judiciales de los procesos de demandas como: alimentos, rectificación de partida, sucesión intestada, reconocimiento de uniones de hecho, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros; así como las diligencias para la realización de las actas de conciliación; realizar los trámites ante la Municipalidad de Villa el Salvador; realizar diligencias documentales ante la SUNARP.

Ante la problemática descrita se realizó la formulación del problema, y como problema general: ¿Cuál es la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia?; asimismo, los problemas específicos: a) ¿Cuál es la eficacia del conciliador en la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia?; b) ¿Cuál es la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia? y c) ¿Cuál es la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia?

También los objetivos, donde el objetivo general fue: Determinar la eficacia de la de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia; así como objetivos específicos: a) Analizar la eficacia del conciliador en

la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia; b) Establecer la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia; y c) Identificar la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia.

De la misma manera, la justificación, el estudio, tiene su justificación en los siguientes aspectos: en el aspecto teórico. Se justifica porque permitirá el incremento de conocimientos teórico científicos acerca de la categoría y subcategorías, y que se fundamenta en los planteamientos teóricos de Pinedo (2017) con respecto a la conciliación y Aguilar (2016), con respecto al divorcio; asimismo, de la Ley de Conciliación N° 26872, emitida por el Congreso de la República (1997).

En el aspecto social, se justifica porque beneficiará a los cónyuges usuarios y a los abogados litigantes sobre la eficacia de la conciliación con una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872, para poder determinar los niveles de conciliación existentes que favorecen la aceleración en los trámites de divorcio, con un costo más bajo y en el menor tiempo. En el aspecto metodológico, se justifica porque obedece a un enfoque cualitativo, con un método inductivo, donde la investigadora interactúa con los participantes y los datos recogidos, buscando respuesta a preguntas que están centradas en la experiencia social, comprendiendo lo que los participantes mencionan.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Luego de la revisión de la literatura se hallaron investigaciones nacionales e internacionales relacionadas con el estudio, y entre las investigaciones nacionales, se tiene:

Castillo (2020) en un artículo referente a la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia. Tuvo como objetivo: deslindar el error conceptual que la conciliación extrajudicial es una obstrucción al ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Con un enfoque cualitativo y diseño analítico-bibliográfico, llegó a la siguiente conclusión: la no existencia de un protocolo específico ante el silencio del Estado, cada centro de conciliación elabore de manera diligente y responsable su Plan de vigilancia, prevención y control del COVID 19, acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud.

Pacheco (2019) en Arequipa realizó un estudio acerca de la conciliación extrajudicial en casos de separación convencional y divorcio ulterior; tuvo como objetivo: identificar la eficacia de la conciliación extrajudicial en casos de separación. De enfoque cualitativo, diseño descriptivo. Y concluyó: En el Perú y en Arequipa, la implementación de la conciliación en casos de separación y divorcio, se tendrá en cuenta la participación del especialista en la prevención y solución en los problemas de los cónyuges en separarse, ponerse de mutuo acuerdo el fin de su relación matrimonial, lo que genera la disminución de la carga procesal en los juzgados.

Acero (2019) realizó una tesis en Lima, acerca de la conciliación extrajudicial y conflictos en materia de familia. Tuvo como objetivo: determina la eficiencia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia. Con un enfoque cualitativo, de tipo básico y descriptivo, con una muestra comprendida por 31 sujetos, a quienes se les aplicó cuestionarios, y llegó a la siguiente conclusión: la conciliación extrajudicial es eficiente porque las partes en conflicto lograron identificarla como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos para las controversias, respetando la voluntad y forma en que se resuelven los conflictos, y seguros de que

tendrá la calidad de cosa juzgada, y evitar desgaste emocional, económico y de tiempo.

Castro (2019) en una tesis en Lima acerca del divorcio por causal de separación de hecho. Tuvo como objetivo: determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. De enfoque cualitativo, tipo no experimental, descriptivo-deductivo, exploratorio, y se utilizó una hoja de control como instrumento, y se llegó a la siguiente conclusión: la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo, porque la separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil; la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, quienes quiebran el deber de cohabitar de forma permanente; y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, finaliza el matrimonio.

Wong (2018) realizó en Lima, un estudio acerca de la eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia. Tuvo como objetivo: determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia. Con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño descriptivo simple, con una muestra de 65 sujetos y concluyó: los protocolos, el profesionalismo del conciliador, las técnicas de conciliación y el aspecto administrativo del centro de conciliación hacen que la conciliación extrajudicial sea eficaz en el Centro de conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia.

Asimismo, investigaciones internacionales, como: Chacón, Preciado y Freire (2019) en la tesis realizada en Colombia, acerca de la eficacia de la conciliación en casos de familia. Tuvo como objetivo: determinar la eficacia de la conciliación en familia. De enfoque cualitativo, con un tipo descriptivo y diseño descriptivo; una muestra de 12 sujetos, y se utilizó una entrevista, llegando a concluir: los factores que se analizaron en referencia a la eficacia de la conciliación en familia reflejaron una cultura que desconoce los deberes y derechos de las personas en el modelo de la constitución colombiana fundada el reconocimiento como seres humanos en el centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Badilla y Piza (2018) realizaron una investigación en Costa Rica, acerca del divorcio por voluntad unilateral. Tuvo como objetivo: analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral. De enfoque cualitativo, y diseño exploratorio, de campo; una muestra de 43 sujetos a quienes se les aplicó una entrevista, llegando a concluir: el matrimonio y la familia son de manera tradicional comprendida como instituciones arraigadas en la sociedad de Costa Rica, por lo que cualquier intención de disolver el vínculo matrimonial encuentra resistencia en las normas jurídicas y de la propia sociedad.

Moncayo (2016) realizó en Ecuador, su estudio referente a la audiencia de conciliación en el juicio de divorcio. Tuvo como objetivo: establecer que el plazo para la audiencia de conciliación en el juicio de divorcio vulnera el principio de celeridad procesal. De enfoque cualitativo, diseño bibliográfico-documental, de campo; una muestra comprendida por 20 abogados y jueces a quienes se les aplicó una entrevista y concluyó: Se vulnera el principio de celeridad como derecho de las personas consignado en la constitución y el código de la función judicial, ya que el plazo de 60 días para la audiencia , por cuanto el plazo de 60 días para la audiencia de conciliación es extenso y dificulta el fin de esta trámite, donde la voluntad de las partes queda desplazada de acuerdo a la ley.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Conciliación

Definiciones

El Congreso de la República (1997) en la Ley N° 26872.Ley de Conciliación, en su artículo 5, señaló a la conciliación como un instrumento alternativo para solucionar conflictos, donde las partes, buscan un centro de conciliación para ser asistido y lograr una solución de consenso a dicho conflicto.

Asimismo, con respecto a los planteamientos teóricos acerca de la conciliación, se tiene a Guzmán (1999), quién señaló que es el proceso mediante el cual dos o más personas en conflicto restablecen la relación, gracias a que intermedia un conciliador como instrumento efectivo y novedoso en la comunidad, por ello, ambas

partes tiene permitida poder buscar alternativas para prevenir y solucionar el conflicto.

Ormachea (2000) señaló que es un procedimiento reservado donde prima la voluntad de las partes, que cuentan con la asistencia de un tercero imparcial, que logra intervenir en conflictos que se presentan entre las personas, organización, comunidades, y tiene como finalidad, lograr un acuerdo en consenso de ambas partes.

Ledesma y Ruska (2007) señalaron que lo importante de la conciliación está en que se pretende la institucionalización del procedimiento de conciliación como una etapa previa a un proceso judicial, y en ello se determinan costos y tiempo utilizado, y la labor realizada por los jueces, litigantes y demás operadores de justicia.

Yurgaqui (2016) señaló que, si se cumpliera con la ley con una conciliación eficaz, permitiría que se descongestione el sistema judicial del Estado, es así, que existe la exigencia como requisito procedimental; y si las partes no acuden a la justicia, significaría una descongestión de la justicia, que implicaría la implementación de centros de conciliación, y permitir el incremento de la administración de justicia en porcentajes significativos.

Pinedo (2017) señaló que es un proceso de diálogo, donde participa una persona conciliadora neutral e imparcial, que está imposibilitada de decidir por una solución conveniente; sin embargo, diferenciándose del mediador, tiene facultades para proponer maneras de solución que no obligue a las partes para resolver el conflicto.

Teorías acerca de la conciliación

Teoría trialista del mundo jurídico. Rincón (2013), señaló que es un modelo integrativista, que permite entender el fenómeno de la conciliación desde diferentes dimensiones del conocimiento, como la sociológica, que está compuesta por hechos; normológica, compuesta por normas y psicológica, compuesta por la justicia, sin aislar cada una de las dimensiones; si no, logrando integrarlas. Asimismo, cada una de las dimensiones contiene categorías, que permite relaciones internas y externas, y la integralidad del derecho como objeto de estudio.

Teoría como proceso transformador en la solución de conflictos. Montoya y Salinas (2016), reconocen la potencialidad de la conciliación como un proceso que tiene como función resolver conflictos, y se basa en principios teóricos y poder de transformación, mas no, en el valor simple de descongestionamiento de los procesos judiciales. Permite la lectura y análisis de los diferentes simbolismos que logran establecer los participantes entre ellos, y dada situación cotidiana, y las situaciones del día a día que logran incidir en la actitud, comportamientos, e interacción durante el proceso de la conciliación.

Teoría de los juegos. Samuelson (1998), determinó a esta teoría como el estudio de la toma de decisiones de manera interactiva, donde, las personas que se involucran en dichas decisiones están condicionadas por su propia elección y por la elección de las demás personas. Asimismo, Nicholson (2007), definió al juego como una situación donde las personas o instituciones utilizan estrategias, donde los resultados finales, dependerán de la adecuada utilización de las estrategias que pueda elegir cada persona.

La conciliación en el Perú

Chancare, Forno y Nina (2015) señalaron que, en el Perú, los procesos judiciales no son los mecanismos más eficaces para resolver conflictos, ello porque las dificultades que se logran identificar, hacen que sea más oneroso para los litigantes. Así la vigésima octava política de Estado que contiene el Acuerdo Nacional, señaló como obligación del Estado, la difusión de la conciliación; asimismo, los diferentes mecanismos que puedan resolver conflictos como una manera de la mejora de un sistema precario de administrar justicia.

Ley de conciliación extrajudicial

El Congreso de la República (1997) promulgó la Ley N° 26872, que en un principio logró regular a la conciliación con carácter obligatorio en asuntos laborales y de familia. Dicha ley, tuvo hasta tres reglamentos: inicialmente mediante el D.S N° 001-1998-JUS; seguido del D.S N° 004-2005-JUS, y el actual vigente D.S N° 014-2008-JUS.

Elementos de la conciliación

García (1995), señaló que, en la conciliación donde queda asegurada la participación entre las partes, donde ésta se conocen, logran comprender las alternativas e intercambio de información acerca de los intereses propios, para luego pasar a una etapa creativa donde no existan barreras, seguidamente a la etapa de discusión, de intercambio y confrontación de ideas, y decidir cuál será la que determine finalizar con el conflicto.

Así, el Congreso de la República (1997), señaló a la conciliación como un mecanismo democrático de resolución de conflictos. Teniendo en cuenta la legislación actual y la doctrina nacional, la conciliación en la finalidad de solucionar conflictos en un centro de conciliación, pasa por los siguientes pasos:

- 1° Evaluación de las alternativas se las partes
- 2° Intercambio de informaciones
- 3° Discusión de la mejor solución
- 4° Decisión de la solución que finaliza el conflicto.

Fines de la conciliación

El Congreso de la República (1997) determinó en la Ley N° 26872.Ley de Conciliación, la finalidad de satisfacer los intereses particulares mediante acuerdos de consenso, sin embargo, también tiene interrelación con otros fines, como: a) descongestión del sistema judicial, b) promover la fluidez de las transacciones comerciales, d) acelerar la solución de conflictos, c) reducción de los cos de los procesos judiciales, e) fomento de una democratización de la justicia f) empoderamiento de las personas.

Gozaini (2007) refirió que la conciliación no tiene como objetivo único, desplazar al proceso judicial como medio para solucionar; ya que, objetivos específicos buscan la complementación y facilitación de las tareas de los jueces en los tribunales judiciales, y lo importante, es que, no deteriora las relaciones de las partes involucradas; y tiene como consecuencia no hacer justicia, no crear derecho, no generar mandatos imperativos, solo pacífica.

Rol del conciliador

En el Perú, en los últimos años, un gran número de abogados sin trabajo, vieron a la conciliación para generarse ingresos; por ello, existió un incremento de conciliadores y centros de conciliación. Opie (2003), señaló que, la deficiente cantidad de fondos recibida por el Ministerio de Justicia para la regulación, existiendo diferencia entre las tasas que cobraban entre un centro de conciliación y otros, que se hallaron desesperados por conseguir trabajo.

Es así que, según Chancaje, Forno y Nina (2015) señalaron que surge la necesidad y urgencia, que los conciliadores, tengan capacidades, habilidades y destrezas personales, que permita ayudar a las partes en la conciliación, por lo que deben estar capacitados y actualizados de acuerdo a las normas legales vigentes. Por ello, los litigantes potenciales, dejarían de lado la oportunidad de buscar una solución de menos costo y de mayor satisfacción que los procesos judiciales; ello por falta de vocación del conciliador, que acuden a la dicha institución con el fin de agenciarse de fondos para cubrir sus necesidades por la falta de empleo.

Es decir, los conciliadores cuenten con conocimientos técnicos y aptitud personal necesaria para la atención de la nueva demanda del mercado; pero, la ley no logra atender esas necesidades, y ante ello, la falta de motivación que más personas capacitadas sean conciliadores. Donde, cumpla con la función de proveer alternativas de solución de los litigantes, con la finalidad que ellas puedan consensuar de manera fácil.

Costo económico de la conciliación

Chancaje, Forno y Nina (2015), señalaron que el proceso judicial para la solución de conflictos, necesita de una gran cantidad de recursos económicos como inversión, y ello determinaría una mejor solución al conflicto. Asimismo, Buscaglia y Ratliff (2000), refirieron que cuando la conciliación se impone, no se logra satisfacer a las partes, donde la ventaja de la solución de un conflicto alternativo siendo flexible procedimentalmente, menos gasto, con mayor oportunidad para el que menos tiene, desaparece.

Por ello, la obligatoriedad del proceso conciliatorio, aumenta el costo del litigante, que, para solucionar sus problemas, tiene menos posibilidades de que el sector más pobre tengan acceso a ello por el costo excesivo, y no garantiza que las personas asistan a las reuniones conciliativas, o que varíen sus opiniones de la manera que quieran darle la solución al conflicto.

Así, para Bozaina (2007) una gran cantidad de usuarios no quieren conciliación, pero buscan centros de conciliación para el cumplimiento del requisito pre judicial; así, dichos centros se convirtieron en centros que expiden actas de conciliación de manera rápida y a un menor precio.

El Congreso de la República (1997) en la Ley Ni 26872, señaló en su artículo 36°, existe una tasa por servicios administrativos, es decir, gastos que se derivan de la conciliación ante los juzgados, generan una tasa por servicios administrativos, ello indica que la recaudación por dicho servicio, no mella en la recaudación del fisco, sino que evita un mayor costo en el litigio.

Tiempo del proceso de conciliación

En la conciliación, los costos disminuyen, porque las partes logran la ponderación individual del costo de su tiempo al momento de la solución de sus problemas. No logran recibir una compensación deducida con tasas de intereses legales, sino logra negociar acuerdos que logren internalizar el costo de la demora, que es decida de acuerdo a tasas de intereses que se valora de manera individual.

De acuerdo a la Ley N° 26872, existe una audiencia única, que se lleva a cabo luego de las sesiones conciliatorias previas revistas en la ley, siendo el plazo de la audiencia se conciliación de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación de las partes, que podría ser prorrogado. El centro de conciliación, logra designar al conciliador, notificando a las partes en los cinco (5) días útiles siguientes, donde la audiencia de conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles a partir de la primera notificación; y en comparación con el proceso judicial, éste tiene una duración mayo de doscientos (230) días.

Sin embargo, de acuerdo al rol del conciliador, éste podría evitar la dilación del tiempo, sobretodo teniendo en cuenta que, en tiempos de pandemia, se decretó un aislamiento social, lo que se disminuiría las sesiones de conciliación y acortar el tiempo de las citaciones; lo que también genera un menor costo, por el traslado de las partes; o, se autorizaría sesiones virtuales, lo que implicaría modificatorias en la Ley N° 26872.

2.2.2 Divorcio

Definiciones

Con respecto a los planteamientos teóricos del divorcio, Cornejo (1999) argumentó que se lleva a cabo cuando ambos cónyuges, después de la realización trámites por mucho tiempo, logró la culminación del matrimonio, y estar apto para poder contraer otro.

Cabanellas (2008) señaló que viene del latín *divortium* que significa separarse, es decir, la finalización de la situación de convivencia de los cónyuges, por lo que obtienen de nuevo su autonomía personal, social y legal.

Asimismo, Larrea (2008) señaló es el hecho que determina que los cónyuges se separen de forma definitiva o temporal, que podría estar al margen de la ley; es decir, ambos cónyuges no quieren ya estar juntos, se pueden separar sin que existe necesidad de terminar con el matrimonio legalmente; o que por un interés personal se requiera que la ley logre identificar que está inmerso aún en el acto jurídico, ya sea de manera unilateral o conjunta.

Varsi (2011) señaló que es una institución de derecho familiar y logra determinar que, de manera definitiva del vínculo matrimonial, restituyendo a los ex cónyuges, poder nuevamente contraer matrimonio; es decir, sin ninguna imposibilidad de hacerlo.

También, la definición de Calisaya (2016), que señaló es la disolución del vínculo matrimonial como parte de la vida de los ex cónyuges legalmente; que se mite por un juez, alcalde o notario; donde la iniciativa puede haber sido tomada por uno de

los cónyuges que se denomina divorcio causal, o por iniciativa de ambos, que se le denomina separación convencional.

Para Aguilar (2016), es la ruptura del lazo matrimonial, finalizando el matrimonio, convirtiéndolos en ex cónyuges legalmente, en personas extrañas entre sí, donde cada uno podría volver a contraer matrimonio en cualquier momento; por ello, cesa todo tipo de obligación y derecho emergente de la institución.

Causales del divorcio

De acuerdo a Varsi (2011), son conductas que contravienen la ley, y logran atentar contra la vida conyugal. Es el acto u omisión dolosa o culposa, que se logra imputar a uno de los cónyuges, y logra dañar la relación de respeto y confianza matrimonial, permitiendo a los cónyuges que han faltado, utilizarlo como prueba para separarse de cuerpos y posteriormente el divorcio. El matrimonio se ve afectado, cuando existe debilitamientos de ruptura de la relación matrimonial, como el cumplimiento de los cónyuges de ser fieles, asistir al otro cónyuge, participar en las actividades del trabajo en el hogar, mantener la cohabitación, respetarse mutuamente.

Para Benabent (2003), la culpa se le puede reprochar a uno de los cónyuges y que tenga relación con las obligaciones que resulten del matrimonio; como la falta al deber de la fidelidad, que está establecido en el Código Civil, logra constituir comportamientos susceptibles de ser denominada violación de las obligaciones que derivan del matrimonio.

El Ministerio de Justicia (2014) emitió el Decreto Legislativo N° 295-Código Civil, y en su artículo 349, señalando que se demandara el divorcio por las causales del artículo 333°: adulterio, violencia física o psicológica acreditada por el juez, atentado contra la vida del cónyuge; injurias graves que atente la vida en común; abandono injustificado del hogar por más de dos años consecutivos o más; conducta deshonrosa que atente la vida en común; uso habitual de drogas u otra sustancia que genere toxicomanía; enfermedad de transmisión sexual que se contrajo después del matrimonio; homosexualidad sobreviviente luego del matrimonio; condena privativa de la libertad por más de dos años que se impone luego del matrimonio; separación de hecho de los cónyuges durante dos años.

Tipos de divorcio

Divorcio rápido. El Congreso de la República (2008) en la Ley N° 29227, señaló que el divorcio convencional o divorcio rápido, es una de las formas en que las parejas disuelven el vínculo matrimonial, con una duración estimada en un promedio de dos a tres meses; que se realiza en la municipalidad distrital y provincial y notaría de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se realizó el matrimonio civil.

Divorcio notarial. Según el Congreso de la República (2008) en la Ley N° 29227, señaló que este procedimiento tiene dos etapas:

- 1° Separación convencional. Para obtener esta separación ante la notaria se deben de cumplir algunos requisitos que se detallan para la realización de este trámite.
 - a) Las partes tienen que tener como mínimo dos años de casados.
 - b) Los cónyuges que van de manera voluntaria ante el notario deben presentar una solicitud firmada, de acuerdo a los modelos que presente la notaria para luego presentarlos con los demás documentos solicitados.
 - c) Deberán presentar la copia y original de su documento de identidad (DNI) de cada uno de los cónyuges.
 - d) Deberán presentar la copia certificada del acta de matrimonio o la partida de matrimonio civil, con una duración de 3 meses de anterioridad.
 - e) En el caso del certificado de domicilio, algunas notarias lo validan con las direcciones en los DNI, y otras requieren una declaración jurada de ambas partes.
 - f) Si en caso no tuvieran hijos, se presenta una declaración jurada, pero si estos existieran y fueran menores de edad deberán presentar la copia de la partida de nacimiento y el acta de conciliación donde se habrá señalado los alimentos, tenencia y régimen de visitas o en todo caso una sentencia judicial, en cambio en los casos de tener hijos menores de edad pero con una incapacidad, se deberá presentar la copia de nacimiento y la sentencia sobre la curatela y el acta de conciliación

estableciendo lo solicitado por parte de los cónyuges.

- g) En el caso de que no tuvieran bienes comunes sujetos a la sociedad de gananciales, solo se deberá presentar una declaración jurada, ahora si fuera de manera contraria se deberá presentar el testimonio inscrito en los registros públicos de separación patrimonial o el testimonio de sustitución de régimen patrimonial.
- h) Por último, se deberá presentar la constancia de pago de acuerdo a los procedimientos, en este caso el monto de ello se regirá dependiendo a la notaria en la que se realiza el trámite.

2° Divorcio ulterior notarial. En esta modalidad se deberá realizar mediante una solicitud en la misma notaria que se realizó la separación convencional, y para ello debe haber pasado como mínimo dos meses desde que fue declarado la separación convencional mediante el acta notarial. Existen algunos requisitos para dar cumplimiento de la misma.

- a) Se deberá presentar el documento de identidad de cada cónyuge que requieran la solicitud de divorcio ulterior.
- b) Debe de haber pasado dos meses de haberse realizado la separación convencional.
- c) Respecto a la solicitud, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el pedido para la disolución del vínculo matrimonial por medio de una solicitud tal como lo deberá indicar el modelo de la notaria.
- d) Por último, se deberá presentar el medio de pago correspondiente al monto que determine cada notaria.

Divorcio municipal. De acuerdo al Congreso de la República (2008) en la Ley N° 29227, para obtener del divorcio municipal, se debe acudir a las municipalidades donde los cónyuges se casaron de manera civil, o del último domicilio conyugal, donde la municipalidad logra establecer las características de los documentos, forma como se presentará, y cuanto costarán dichos trámites.

Hipótesis

Existe eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El estudio obedece a un enfoque cualitativo, que según Hernández y Mendoza (2018), permite recoger informaciones referentes a la realidad en su contexto y forma natural.

El tipo de estudio es básico, que de acuerdo a Carrasco (2013), es de carácter teórico, y tiene como finalidad, obtener conocimientos nuevos acerca de la conciliación en los casos de divorcio, sin necesidad de aplicarlos en la realidad.

El diseño de investigación es descriptivo fenomenológico, que según Carrasco (2013), descriptivo, porque busca la respuesta de preguntas que forman parte del problema; y fenomenológico, porque está enfocado en las vivencias personales de manera subjetiva de los integrantes de la muestra.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumento
Rol del conciliador	Vocación		
	Capacitación		Cuestionario
	Responsabilidad		
Aspecto económico	Costo en proceso judicial		Sí
	Costo en conciliación	Encuesta	
	Costo para cónyuges		No
Tiempo	Tiempo legal		
	Demora		
	Divorcio rápido		

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es la zona judicial Lima Sur que comprende los distritos de: Pucusana, Santa María del Mar, San Bartolo, Punta Negra, Punta Hermosa, Lurín, Pachacamac, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, San Juan de Miraflores, y

Chorrillos; compuesta por una población de estratos sociales de clase media, de pobreza y pobreza extrema.

3.4. Participantes

Los participantes son dos abogados conciliadores de los centros de conciliación de la jurisdicción de la zona judicial Lima Sur, quienes prestan atención de manera directa a los cónyuges, y la unidad de análisis, es decir tres cónyuges.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada fue la encuesta, que de acuerdo a Hernández et al. (2014), está orientada a un conjunto de interrogantes acerca de las categorías y subcategorías, realizándose mediciones cualitativas teniendo en cuenta las características de la unidad de análisis.

El instrumento utilizado fue el cuestionario, y según Hurtado (2010), comprende un conjunto de ítems o reactivos en forma de preguntas que se relacionan con el hecho o fenómeno educativo, donde dichas preguntas pueden ser dicotómicas o politómicas.

3.6. Procedimiento

Después de la realización del recojo de la información a través de las entrevistas, se transcribió de manera electrónica, para su posterior análisis, a través de sus categorías y subcategorías.

3.7. Rigo científico

La investigación puede ser auditada; asimismo, según Okuda y Gómez (2005). su instrumento es válido y confiable, que permitió poder cumplir con los objetivos y llegar a conclusiones, donde se consignaron los hallazgos obtenidos de los colaboradores, como una información verdadera sobre su manera de pensar y sentir.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de información que se utilizó para desarrollar la investigación, fueron el cuestionario, la construcción de la matriz de triangulación, el análisis de

las respuestas, así como la elaboración de las conclusiones en función de los resultados. De la misma manera en el análisis e interpretación de los datos se utilizó el método descriptivo, analítico, inductivo, y sintético.

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo del estudio, se tuvo en cuenta la rigidez científica de las normas APA en su sexta edición; asimismo, los resultados están inmersos en principios morales, religiosos, y jurídicos. Se respetó los derechos de autoría, por cuanto, todos los autores de la investigación fueron citados. También se respetó la confidencialidad de los datos que se recogieron con la encuesta.

IV. RESULTADOS

Resultados descriptivos realizada por los cónyuges

Objetivo general: Determinar la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia

Pregunta 1: ¿Para Ud. la conciliación resulta oportuna para resolver casos de divorcio?

Tabla 2

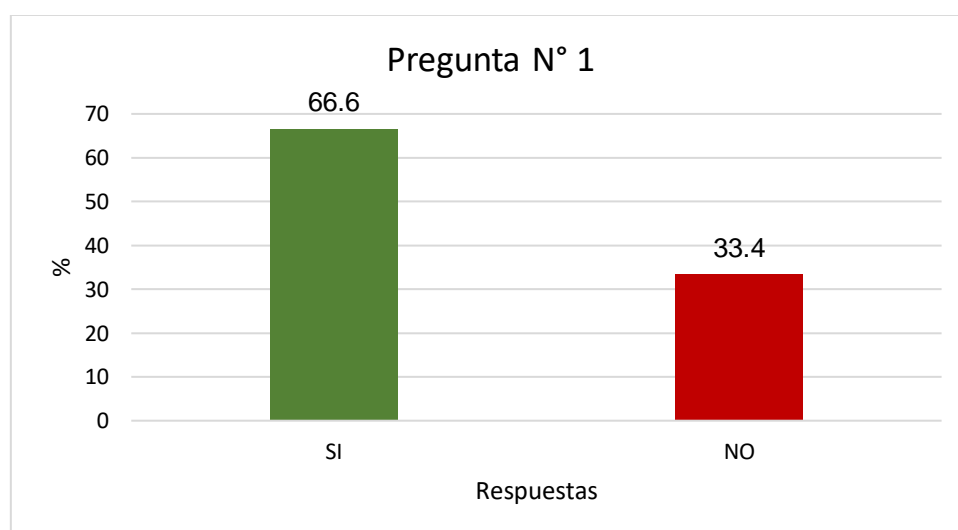
Conciliación oportuna para resolver casos de divorcio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Nota. Resultados del cuestionario

Figura 1

Conciliación oportuna para resolver casos de divorcio



Los resultados de la tabla 2 y figura 1, permite observar que, del 100% de los cónyuges, el 66,6% respondió de manera afirmativa que la conciliación resulta oportuna para resolver casos de divorcio, y el 33,4% que no.

Pregunta 2: ¿Usted considera que prima la voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio?

Tabla 3

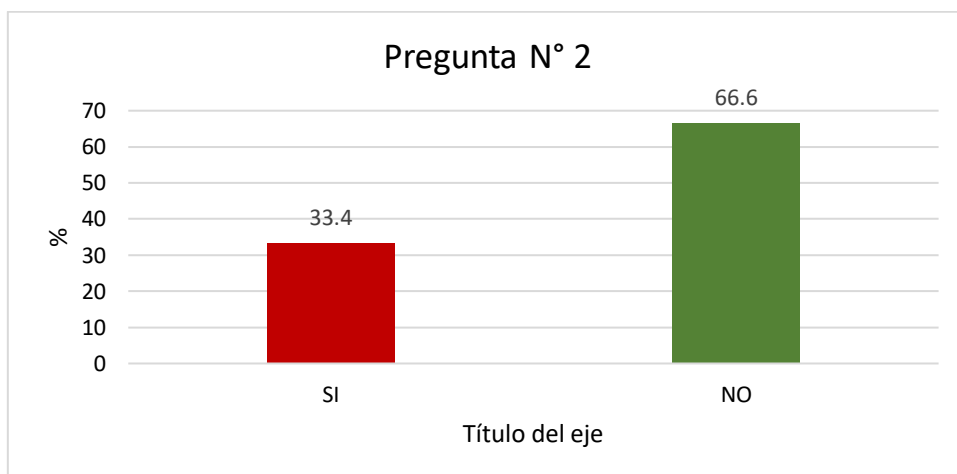
Voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	1	33.4
No	2	66.6
Total	3	100,0

Nota. Resultados del cuestionario

Figura 2

Voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio



En la tabla 3 y figura 2, los cónyuges determinaron en un 66,6% que la voluntad de los cónyuges no prima en el procedimiento conciliatorio, y un 33,4% que sí prima.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo?

Tabla 4

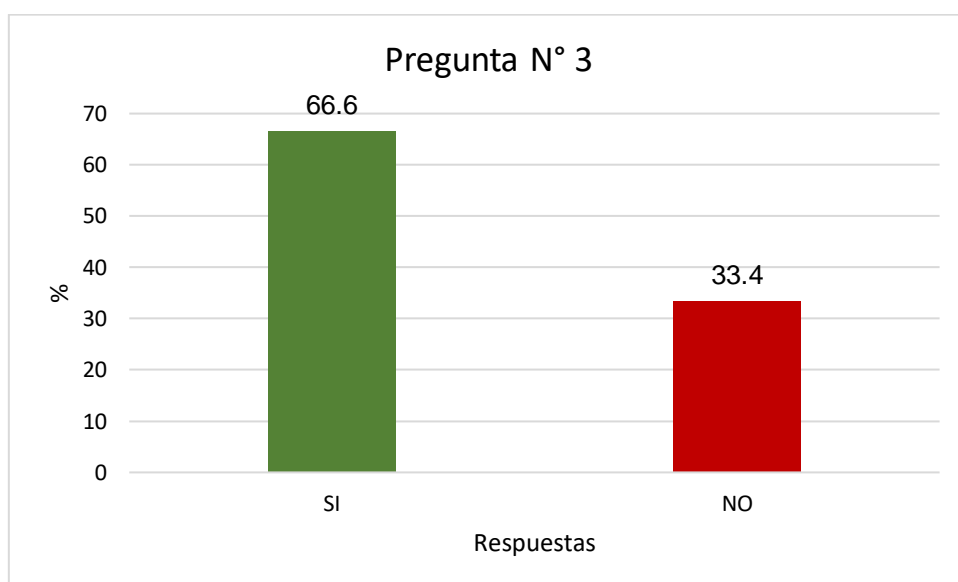
La conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Nota. Resultados del cuestionario

Figura 3

La conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo



En la tabla 4 y figura 3, permite observar que, los cónyuges si considera usted que la conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo, y el 33,4% no considera.

Objetivo específico 1: Analizar la eficacia del conciliador con una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia

Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio?

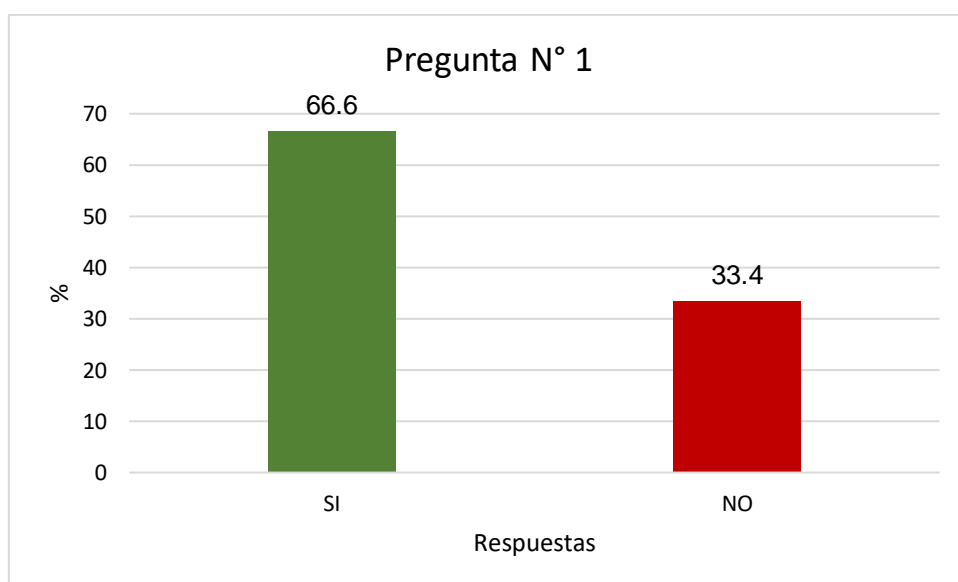
Tabla 5

Conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Figura 4

Conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio



En la tabla 5 y figura 4, se observa que, los cónyuges en un 66,6% sí tiene conocimiento que el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio, y un 33,4% no tiene conocimiento.

Pregunta 2: ¿Considera usted suficiente la capacitación que recibe el conciliador para casos de divorcio?

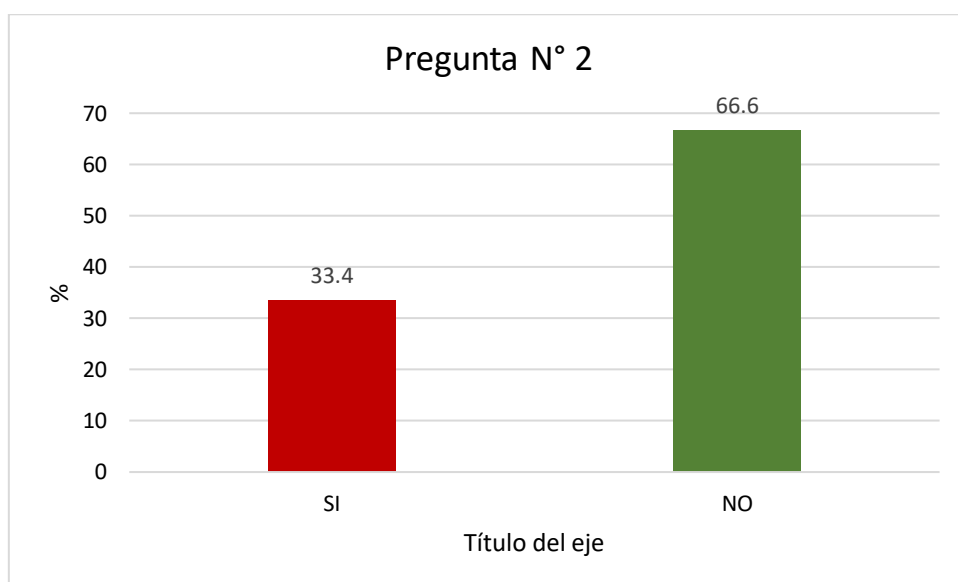
Tabla 6

Capacitación suficiente que recibe el conciliador para casos de divorcio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	1	33.4
No	2	66.6
Total	3	100,0

Figura 5

Capacitación suficiente que recibe el conciliador para casos de divorcio



En la tabla 6 y figura 5, se observa que, los cónyuges en un 66,6% no considera suficiente la capacitación que recibe el conciliador para casos de divorcio, y el 33,4% sí considera.

Pregunta 3: ¿Usted ha concebido imparcial al conciliador en el procedimiento conciliatorio?

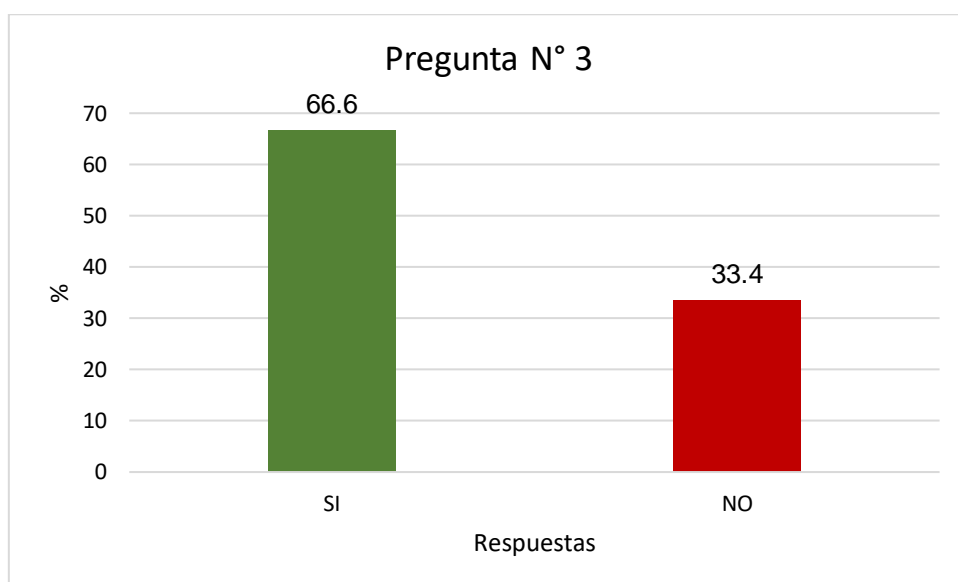
Tabla 7

El conciliador se mostró imparcial en el procedimiento conciliatorio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Figura 6

El conciliador se mostró imparcial en el procedimiento conciliatorio



En la tabla 7 y figura 6, se observa que, del 100% de los cónyuges, el 66,6% sí concibió imparcial al conciliador en el procedimiento conciliatorio, y el 33,4% no lo concibió.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia

Pregunta 1: ¿Tiene conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial?

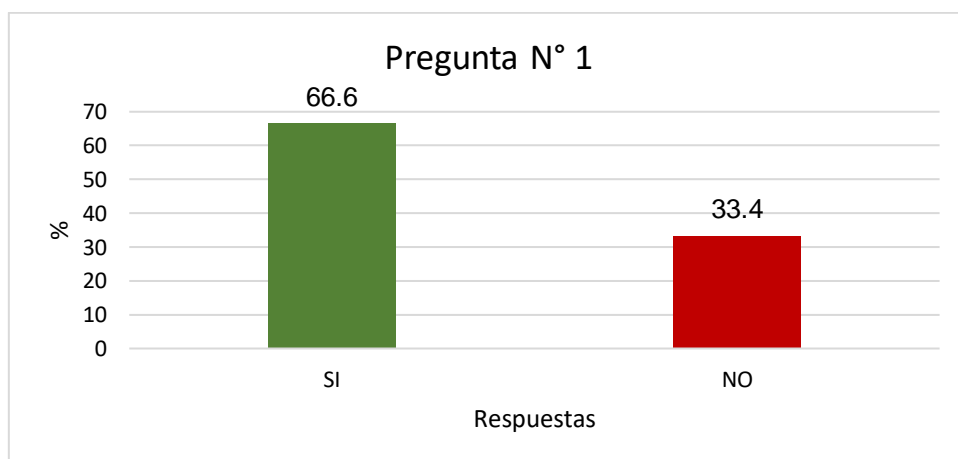
Tabla 8

Conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Figura 7

Conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial



En la tabla 8 y figura 7 se observa que, con respecto al conocimiento que si tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial; el 66,6% respondió que sí y el 33,5% respondió que no.

Pregunta 2: ¿Está de acuerdo con la demora del proceso judicial en casos de divorcio?

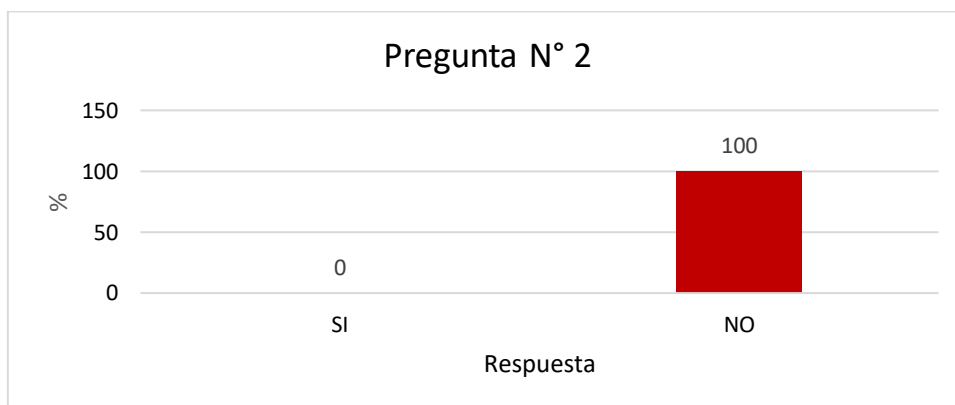
Tabla 9

Demora del proceso judicial en casos de divorcio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	0	0
No	3	100,0
Total	3	100,0

Figura 8

Demora del proceso judicial en casos de divorcio



De los resultados de la tabla 9 y figura 8, el 100% de los cónyuges no está de acuerdo con la demora del proceso judicial en casos de divorcio.

Pregunta 3: ¿Considera importante que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial?

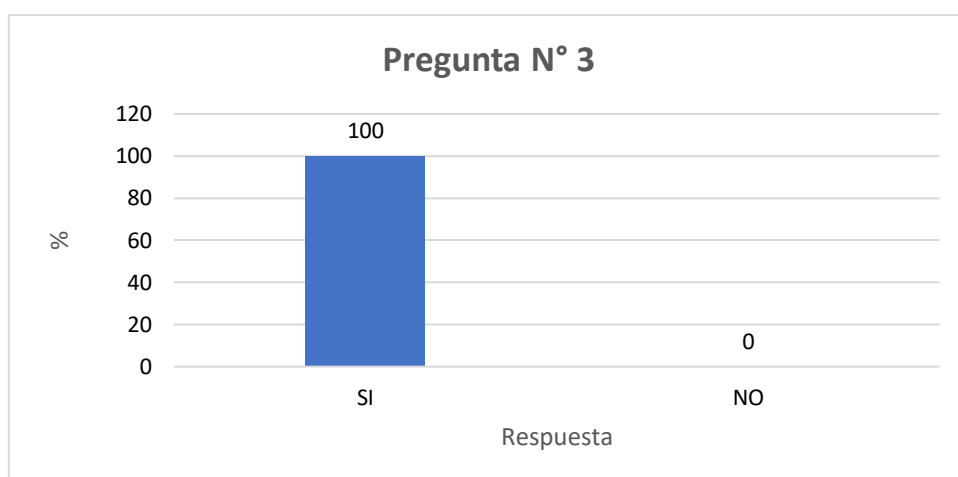
Tabla 10

Importancia que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	3	100,0
No	0	0
Total	3	100,0

Figura 9

Importancia que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial



En la tabla 10 y figura 9, se observó que, el 100%, es decir la totalidad de los cónyuges consideran importante que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial

Objetivo específico 3: Identificar la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia.

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que el proceso judicial es perjudicial económicamente?

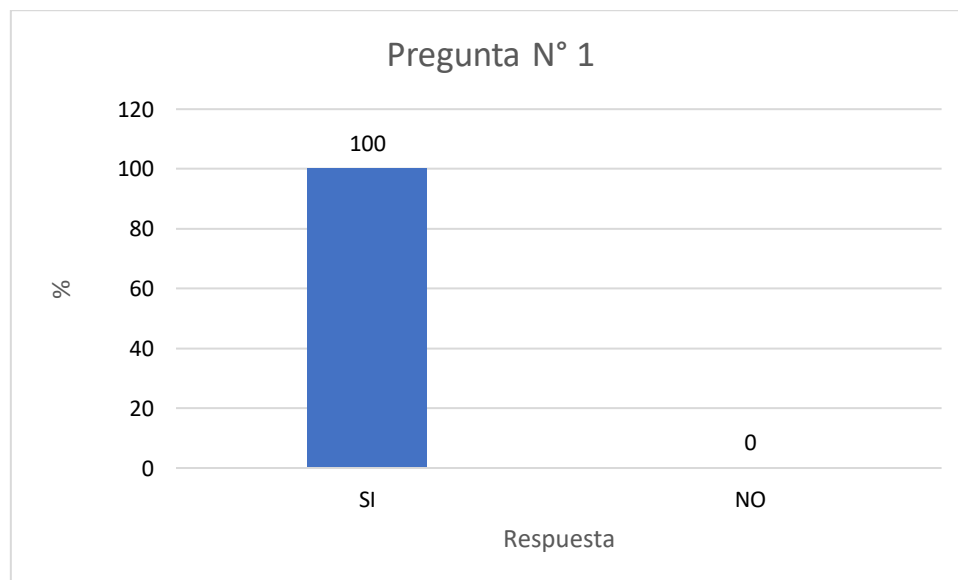
Tabla 11

Proceso judicial es perjudicial económicamente

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	3	100,0
No	0	0
Total	3	100,0

Figura 10

Proceso judicial es perjudicial económicamente



En la tabla 11 y figura 10, se observa que, la totalidad, es decir, el 100% de los cónyuges, considera que el proceso judicial es perjudicial económicamente para ambos cónyuges.

Pregunta 2: ¿Tiene conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes?

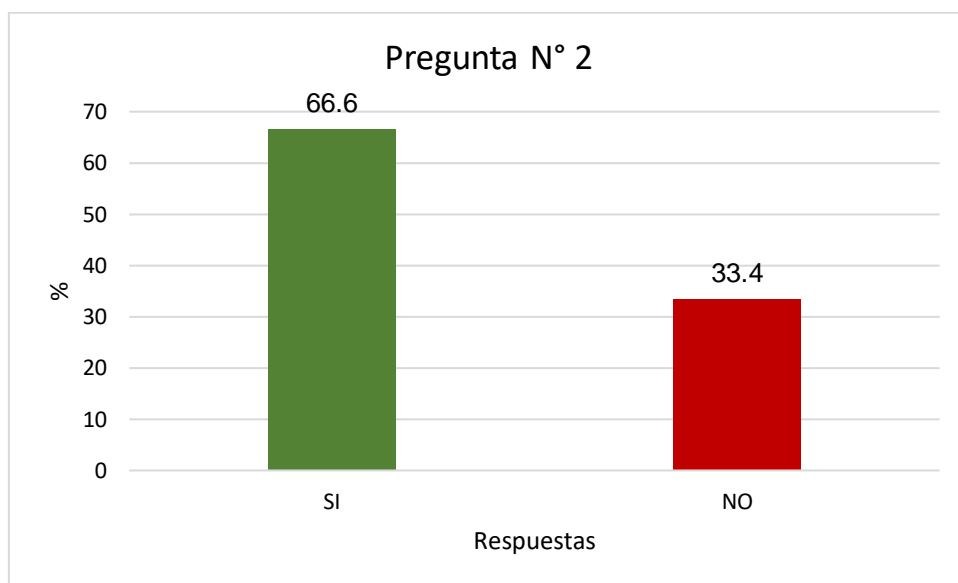
Tabla 12

Conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	66,6
No	1	33,4
Total	3	100,0

Tabla 11

Conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes



En la tabla 12 y figura 11, se observa que, los cónyuges en un 66,6%, tiene conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes, y el 33,4% no tiene conocimiento.

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio?

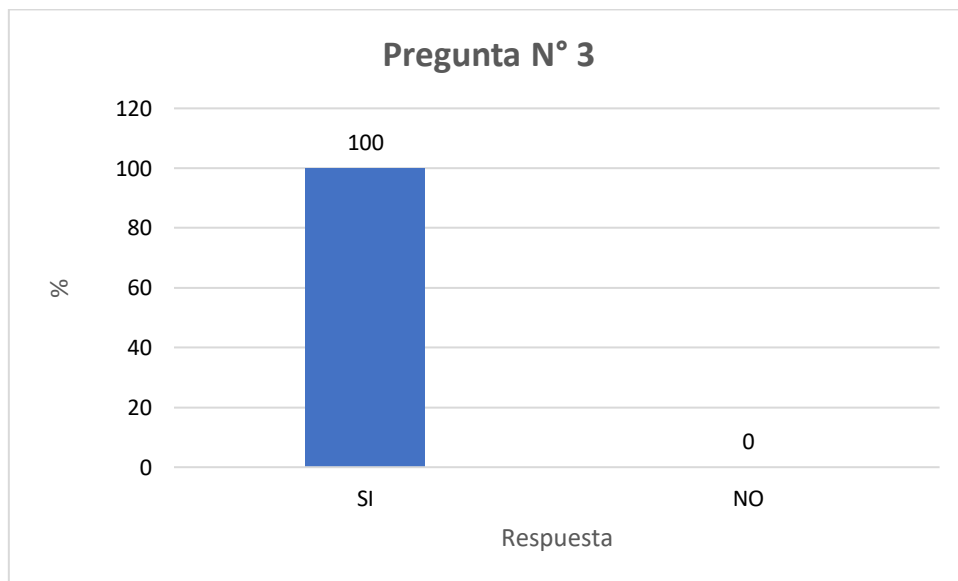
Tabla 13

Los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	3	100,0
No	0	0
Total	3	100,0

Figura 12

Los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio



De los resultados de la tabla 13 y figura 12, se puede observar que, los cónyuges en un 100%, considera que los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio.

Resultados descriptivos realizada por los abogados-conciliadores

Pregunta 1: ¿Cree usted que se debería implementar al divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación?

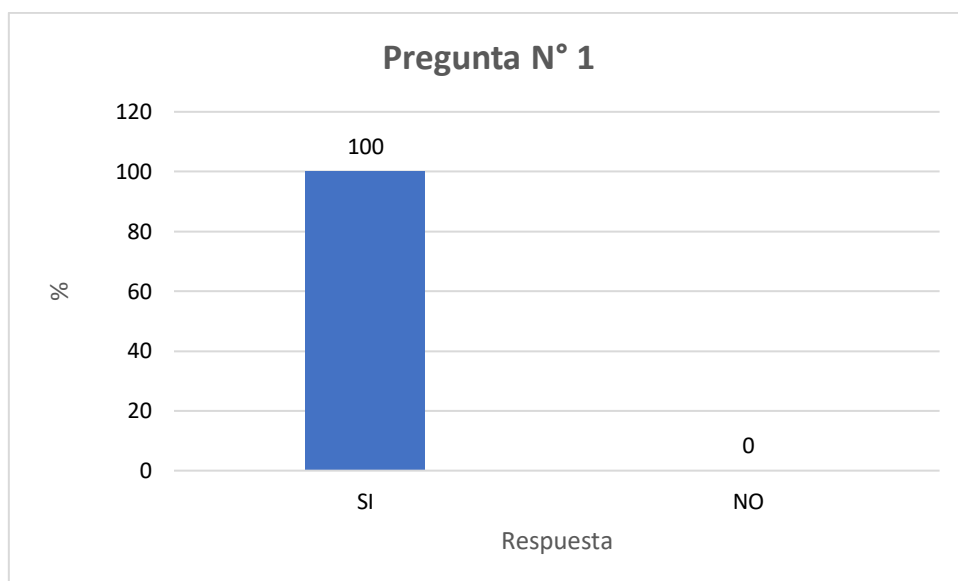
Tabla 14

Implementación del divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	100,0
No	0	0
Total	2	100,0

Figura 13

Implementación del divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación



De la tabla 14 y figura 13, los abogados conciliadores en un 100% creen que se debería implementar al divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación judicial.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el tiempo podría darse en menos de 3 meses a comparación de los divorcios por medio de la notaría?

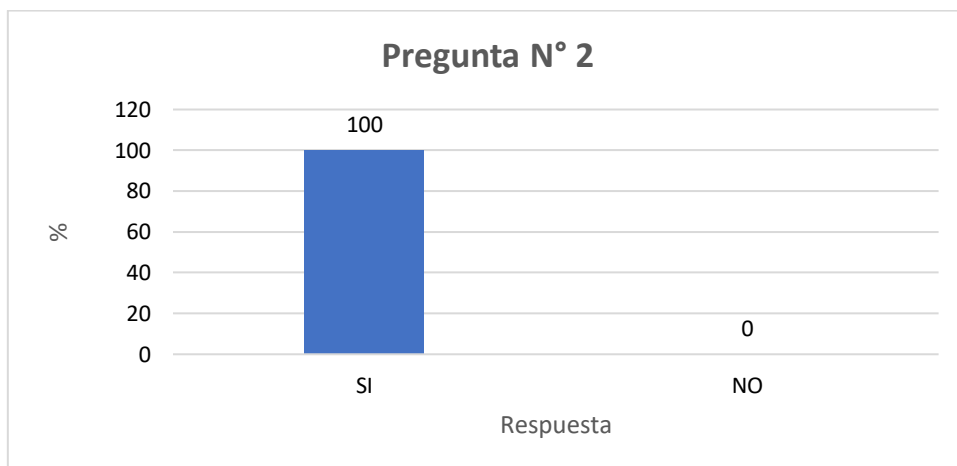
Tabla 15

Tiempo de divorcio en menos de 3 meses

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	100,0
No	0	0
Total	2	100,0

Figura 14

Tiempo de divorcio en menos de 3 meses



En la tabla 15 y figura 14, se observa que los abogados conciliadores en su totalidad, es decir el 100%, considera que el tiempo podría darse en menos de 3 meses a comparación de los divorcios por medio de la notaría

Pregunta 3: ¿Estaría de acuerdo con que se redujeran los costos, dada las condiciones que nos deja esta pandemia?

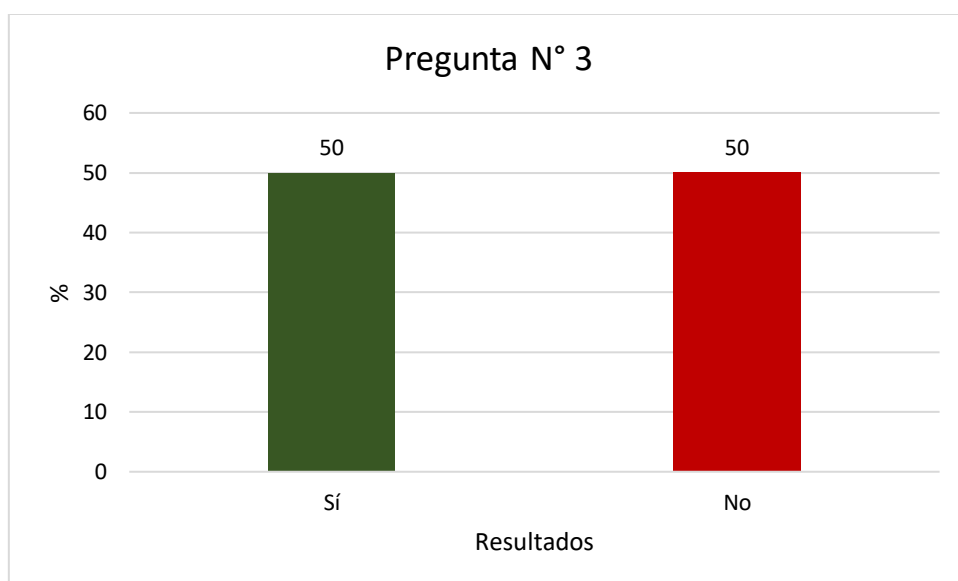
Tabla 16

Reducción de costos de la conciliación, dada las condiciones que nos deja esta pandemia

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	1	50,0
No	1	50,0
Total	2	100,0

Figura 15

Reducción de costos de la conciliación, dada las condiciones que nos deja esta pandemia



En la tabla 16 y figura 15, se observa que la mitad de los abogados conciliadores, es decir el 50,0% estaría de acuerdo con que se redujeran los costos, dada las condiciones que nos deja esta pandemia, y la otra mitad no estaría de acuerdo.

Pregunta 4: ¿Usted estaría de acuerdo con que se establezca al divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú?

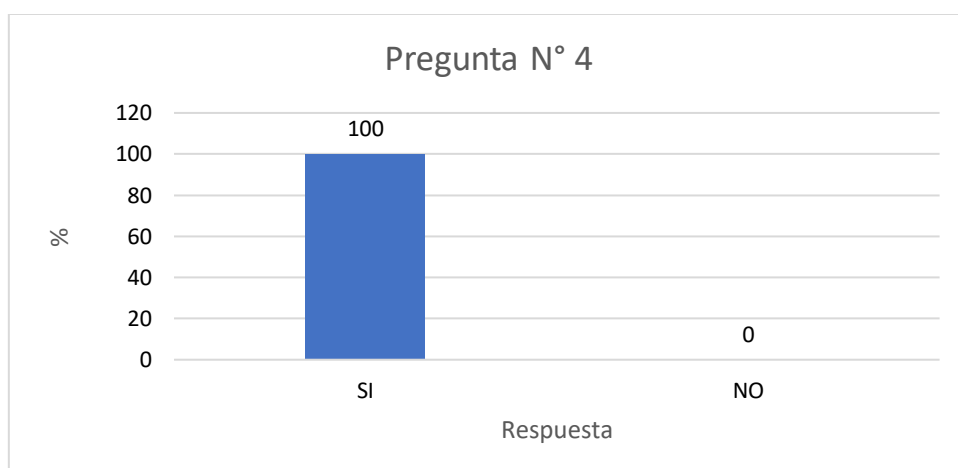
Tabla 17

Establecimiento del divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	100,0
No	0	0
Total	2	100,0

Figura 16

Establecimiento del divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú



En la tabla 17 y figura 16, se observa que, la totalidad de los abogados conciliadores, en un 100% estarían de acuerdo con que se establezca al divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú.

Pregunta 5: ¿Considera usted que dado a la pandemia se han tramitado muchos divorcios y hasta la fecha no se han podido divorciar?

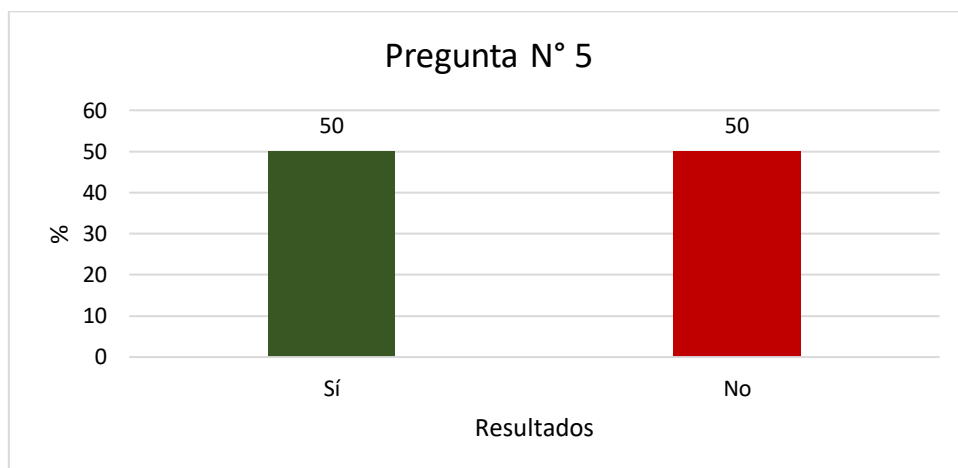
Tabla 18

Trámites de muchos divorcios, pero no se han efectivizado

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	1	50,0
No	0	50,0
Total	1	100,0

Figura 17

Trámites de muchos divorcios, pero no se han efectivizado



En la tabla 18 y figura 17 se observa que, la mitad de los abogados conciliadores, es decir, 50,0% considera que debido a la pandemia se sí se han tramitado muchos divorcios y hasta la fecha no se han podido divorciar, y otro 50% que no se han tramitado.

Pregunta 6: ¿Cree usted que los costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)?

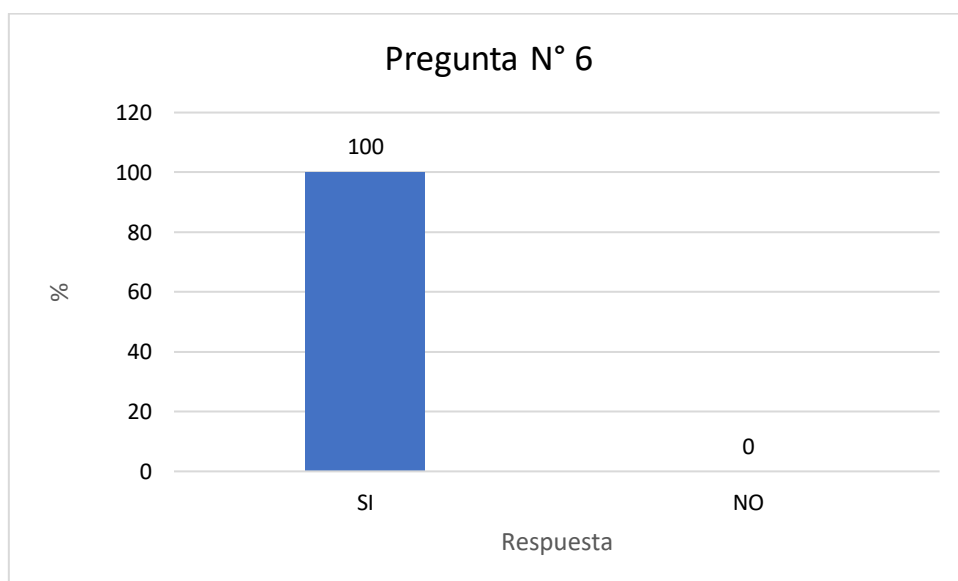
Tabla 19

Costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	2	100,0
No	0	0
Total	2	100,0

Figura 18

Costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)



De los resultados de la tabla 19 y figura 18, la totalidad de abogados conciliadores, es decir el 100%, cree que los costos en la conciliación no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja).

V. CONCLUSIONES

Para finalizar con el trabajo determino las siguientes conclusiones:

1. La conciliación es eficaz según una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley Ni 26872, de ahora en adelante, se podría vivir dentro de una comunidad mucho más estable, ya que, con ello, los cónyuges podrían culminar su vínculo matrimonial en un menor tiempo, manteniendo una relación amical si es que tuvieran hijos; llegando a compartir la vida de los hijos de manera plena por caminos separados.
2. Las habilidades capacidades y destrezas recibidas por el conciliador, determinó la eficiencia del conciliador en la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley Ni 26872 en tiempos de pandemia; por cuanto, adquirió mayor experiencia y conocimiento de las normas y técnicas y estrategias para su rol conciliador.
3. La calidad en el tiempo para la terminación del vínculo matrimonial, se hizo eficiente, debido a la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872; donde las citaciones se acortaron en el tiempo, y los cónyuges no tienen que asistir a las conciliación de manera personal sino virtual en estos tiempos de pandemia, se utilice menos tiempo que el proceso judicial del divorcio, y esto hace que también la vida en común sea asfixiante, tormentosa e infeliz para los cónyuges e hijos que conforman parte del hogar.
4. La reducción de costos resultó eficaz en la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872; donde los procedimientos conciliatorios en los centros de conciliación en comparación con los costos del proceso judicial, disminuyendo los gastos en los cónyuges para el rompimiento del vínculo matrimonial, y ello significa un ahorro en el procedimiento de conciliación de acuerdo a ley.
5. La modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872, ayudará a bajar los porcentajes de crímenes, tales como el feminicidio, o la violencia contra la mujer e

integrantes del grupo familiar; de esta manera, no habrá impedimento alguno para la realización del divorcio en un plazo mucho más corto y económicamente más accesible para la sociedad; sobre todo, para la gente de bajos recursos, lo que sería considerado y positivo en un futuro próximo.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que puedo dar ante el presente trabajo son las siguientes:

Se recomienda, que se determine los casos de divorcio como materia conciliable, para que los cónyuges por mutuo acuerdo puedan disolver su vínculo matrimonial en un plazo mucho más corto que el de la tramitación en las notarías o municipalidades.

Asimismo, se recomienda brindarle al Poder Judicial, una menor carga procesal ya que dentro de cada jurisdicción se presentan muchísimas demandas de divorcio y eso hace que los magistrados no puedan darse abasto con la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, en cambio al darse dentro de una conciliación, a través de una acta correspondiente; los conciliadores podrán actualizar y ejercer con más responsabilidad y eficacia su labor como profesional y permitir dar una mayor importancia a los centros de conciliación.

Asimismo, dentro del plano económico, esto sería muy beneficioso para la sociedad en general, sobre todo para las personas de bajos recursos, que por motivos de dinero siguen permitiendo una convivencia no deseada; siendo en algunos casos hasta tóxicas o tormentosas, por ello, si se diera la posibilidad de divorciarse a un precio mucho más bajo de lo habitual, la convivencia dentro de una sociedad sería más armoniosa y la violencia en los aspectos, tanto física como psicológica, reduciría e forma considerable.

VII. REFERENCIAS

- Acero, C. (2019). *La conciliación extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú Marc's", 2018*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Badilla, J. y Piza, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral*. Universidad de Costa Rica.
- Bénabent, A. (2003). *Droit civil. La famille*. Paris: Litec
- Buscaglia, E. y Ratliff, W. (2000). *Law and economics in developing countries*. California: Hoover Institution Press.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Calisaya, A. (2016). El divorcio en el Perú y España. *Gaceta Jurídica*, pp. 357-38. Lima.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, C. (2020). La conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en tiempos de pandemia. *Revista Ip Pasión por el derecho*.
- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Universidad Peruana de Las Américas, Lima Perú.
- Chacón, L.; Preciado, J. y Freire, W. (2019). *Eficacia de la conciliación en familia en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Cali durante el periodo 2016-2017*. Universidad Cooperativa de Colombia, Santiago de Cali, Colombia.
- Chancaje, D.; Forno, H. y Nina, P. (2015). La conciliación en el Perú: una breve reflexión basada en la teoría del juego y el análisis económico del derecho. *Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Congreso de la República (1997). Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872. Lima: Diario El Peruano.
- Congreso de la República (1997). *Ley N° 26872. Ley de Conciliación*. Lima: Diario El Peruano.

- Congreso de la República (2008). *Ley N° 29227. Procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías*. Lima: Diario El Peruano.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, J. (1995). La conciliación al interior del mercado. *Diálogo con la jurisprudencia*. Lima, año 3, número 5, pp. 167-182.
- Gozaini, O. (2007). Métodos diferentes al proceso para resolver conflictos entre personas: ¿son un tema procesal? *Revista Peruana de Análisis, Prevención y Gestión de Conflictos*. Lima, número 1, pp. 31-50.
- Guzmán Barrón, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, (52), 67-74.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las pautas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R.; Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Larrea, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Ledesma, C. y Ruska, M. (2007). *La conciliación en familia*. Lima: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia (2008). *Decreto Legislativo N° 1070*. Lima: Diario El Peruano.
- Moncayo, C. (2016). *La audiencia de conciliación en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento y el principio de celeridad procesal*. Pontifica Universidad Católica de Ecuador, Ambato, Ecuador.
- Montoya, M. y Salinas, N (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Opinión Jurídica*, Vol. 15, N° 30, pp. 127-144 - Julio-Diciembre. 276 p. Medellín, Colombia.
- Nicholson, W. (2007). *Teoría microeconómica. Principios básicos y ampliaciones*. México D.F.: Thomson
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. XXXIV (1), 118-124
- Ormachea, I. (2000). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Cultural Cuzco.

- Pacheco, H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio*. Universidad Católica San Pablo, Lima, Perú.
- Pinedo, M. (2017). ¿La conciliación puede ser una sola?, *Gaceta Jurídica*. Nº 43., pp.241-251.Lima
- Ramallo, M., & Roussos, A. (2008). *Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Rincón, A. (2013). Sobre una teoría trialista de la conciliación. *Dixi*. Volumen 15 Número 18 / julio-diciembre
- Samuelson, L. (1998). *Evolutionary games and equilibrium selection*. Massachusetts: The MIT Press. shorturl.at/wGHLZ
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.
- Wong, E. (2018). *La eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación "Luz de la verdad" del distrito de Independencia 2016*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Yurgaqui, A. (2016). *La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos*. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: shorturl.at/exzHN

VIII. ANEXOS

Anexo A: Matriz

Título del Trabajo de investigación	Modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley N° 26872.
Problema general	¿Cuál es la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia?
Problemas específicos	¿Cuál es la eficacia del conciliador con una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia? ¿Cuál es la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia? ¿Cuál es la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia?
Objetivo general	Determinar la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia
Objetivos específicos	Analizar la eficacia del conciliador con una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia Establecer la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia Identificar la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia.
Diseño	Descriptivo fenomenológico
Técnicas e instrumentos	Encuesta - Cuestionario

Categorización

Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumento
Rol del conciliador	Vocación		
	Capacitación		Cuestionario
	Imparcialidad		
Tiempo	Tiempo legal		Sí
	Demora	Encuesta	
Aspecto económico	Divorcio rápido		No
	Costo en proceso judicial		
	Costo en conciliación		

Anexo B: Instrumento dirigido a los cónyuges

Instrucciones:

Marque Ud. La respuesta que considere su punto de vista. Rellenar solo un cuadrado por cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficacia de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia	
1	¿Para usted la conciliación resulta oportuna para resolver casos de divorcio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2	¿Usted considera que prima la voluntad de los cónyuges en el procedimiento conciliatorio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que la conciliación salvaguarda las relaciones personales y la pérdida de tiempo?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Objetivo específico 1	Analizar la eficacia del conciliador con una modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia	
1	¿Tiene conocimiento si el conciliador ha recibido capacitación para conciliar en casos de divorcio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2	¿Considera usted suficiente la capacitación que recibe el conciliador para casos de divorcio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
3	¿Usted ha concebido imparcial al conciliador en el procedimiento conciliatorio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Objetivo específico 2	Establecer la eficacia de la conciliación en función del tiempo de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia	
1	¿Tiene conocimiento que el tiempo del procesamiento conciliatorio es menor que el proceso judicial?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2	¿Está de acuerdo con la demora del proceso judicial en casos de divorcio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
3	¿Considera importante que la conciliación en casos de divorcio demore menos que el proceso judicial?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Objetivo específico 3	Identificar la eficacia de la conciliación en el aspecto económico de la modificatoria de los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872 en la zona judicial Lima Sur en tiempos de pandemia.	
1	¿Considera Ud. que el proceso judicial es perjudicial económicamente?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2	¿Tiene conocimiento que los costos de conciliación favorecen las relaciones entre las personas litigantes?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
3	¿Considera Ud. que los costos de la conciliación determinan un ahorro en el proceso de casos de divorcio?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Anexo C: Instrumento dirigido a los abogados

Instrucciones:

Marque Ud. La respuesta que considere su punto de vista. Rellenar solo un cuadrado por cada una de las respuestas.

N°	ÍTEMS	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
1	¿Cree usted que se debería implementar al divorcio como materia conciliable dentro de la conciliación?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
2	¿Considera usted que se podría modificar los plazos en los casos de divorcio por causal de hecho de conformidad a la Ley 26872?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
3	¿Estaría de acuerdo con que se redujeran los costos, dada las condiciones que nos deja esta pandemia?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
4	¿Usted está de acuerdo con que se establezca al divorcio como materia conciliable dentro de la ley de conciliación en el Perú?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que dado a la pandemia se han tramitado muchos divorcios y hasta la fecha no se han podido divorciar?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que los costos no son muy elevados en los procesos de divorcio para la población en general (clase media y baja)?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>